



**Constancia Secretarial 1. (06/06/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (15/06/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2021 00054 00**

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, advierte la judicatura solicitud de la ejecutante, a través de la cual requiere la aplicación de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 462 y el numeral tercero del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que a la fecha el acreedor hipotecario no ha hecho exigible su derecho con garantía real sobre el inmueble.

Sobre el particular la judicatura constata que pese haberse notificado al acreedor hipotecario (As.082 a 084) y requerido de manera posterior (A.094 y 095) este no se ha pronunciado al respecto; razón por la cual resulta oportuno dar aplicación a los Incisos 2 y 3 del artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre del acreedor hipotecario Bancolombia S.A. y ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En cuanto a la solicitud de dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, la judicatura se abstendrá de su aplicación, en tanto no se incumplió con una orden imperativa del juez, sino simplemente el acreedor hipotecario no hizo valer su derecho de manera personal, razón suficiente para abstenerse de consumir los poderes correccionales del Juez.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre del acreedor hipotecario Bancolombia S.A., y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada María Yamile Ojeda Tovar, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada María Yamile Ojeda Tovar, advirtiéndole que el cargo designado es de



forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición, so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo electrónico: [yileojeda@hotmail.com](mailto:yileojeda@hotmail.com)

**TERCERO.-** OFICIAR a la Notaria Única de Mocoa para que expida y entregue al curador ad litem, copia autentica que preste merito ejecutivo, de la escritura de hipoteca, a costa de la parte interesada. Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

**CUARTO.-** NO ATENDER a la solicitud de dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 (A.103), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db8a6762c83ebd93ef4fbc48a916411c75d634fc1b6df5630218fdfa68ffb5**

Documento generado en 15/06/2023 06:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>